



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400125 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068201900129
Radicado Jdo.1	:	760013120001201900087 00
Procedimiento	:	Extinción de Dominio (Ley 1849/2017)
Afectados	:	HÉCTOR MAURICIO KURATOMI CARDONA Y OTROS
Demandante	:	Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Demanda de Extinción de Dominio
Decisión	:	Ordena aviso
Providencia	:	Auto de sustanciación número 0155-2025

Santiago de Cali, D.E., trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, revisado el expediente se advierte que, la citación para la notificación personal Auto con fecha del 16 de julio de 2020² (admisorio de la demanda de extinción de dominio del 28 de agosto de 2019, que presentó la Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD), fue librada mediante telegrama n.º 117 del 10 de agosto de 2020³ respecto de la afectada LICETH JEOVANNA SOLANO LÓPEZ, y se entregó el 28 de agosto conforme consta en el certificado de entrega – trazabilidad web de la empresa de mensajería 4/72⁴, sin embargo, no compareció para tal fin.

Como consecuencia de ello, se dispone dar aplicación a los artículos 139⁵ y 55A⁶ de la Ley 1708 de 2014 –Código de extinción de Dominio, ordenando surtir la notificación por aviso de los afectados mencionados en el acápite anterior. Para tal efecto, por secretaría se deberá oficiar a la fiscalía 62 Especializada DEEDD, remitiendo copia de la citación librada, en aras de que ese despacho Fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite correspondiente.

¹ Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C02JUZGADO, subcarpeta JUICIO3, documento 003ConstanciaIngresoDespacho.

² Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO1, Documento 002CuadernoPrincipal2, Página 181.

³ Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO1, Documento 002CuadernoPrincipal2, Página 185.

⁴ Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C02JUZGADO, subcarpeta JUICIO3, documento 004Correspondencia379RespuestaSolicitudDevolucionJeovana.

⁵ Artículo 139. AVISO. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código.

⁶ Artículo 55A. POR AVISO. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 760013120003202400125 00

Afectados: HÉCTOR MAURICIO KURATOMI CARDONA y OTROS.
Demandante: Fiscalía 61 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

Corolario de lo anterior, el ente investigador deberá allegar a este Juzgado, dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se aporten deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega de los avisos en las respectivas direcciones, las cuales se incorporarán al expediente, junto con las copias de los avisos debidamente cotejados y sellados.

Asimismo, atendiendo que, en la norma se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la fiscalía delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández
Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2855f08cec159fff66584f967e3fa141ed13a99146f78845ce405cd783d9258**

Documento generado en 13/03/2025 04:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>